

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00023

DEMANDANTE: ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS JAYNER VALENCIA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 6 de marzo de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 085

De conformidad con el informe secretarial, y la demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA, radicada por el ciudadano **ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ**, en contra del señor **LUIS JAYNER VALENCIA JIMENEZ**. Presentando en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del ciudadano **ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ**, y en contra **LUIS JAYNER VALENCIA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 11 de septiembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión primera, liquidados desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta cuando

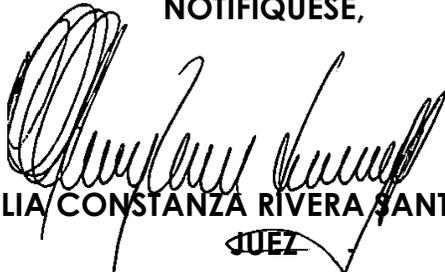
se verifique el pago total de lo adeudado a la tasa fluctuante certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto por la ley.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **014**
Hoy **0 de marzo del 2024**

El Secretario,


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO

